

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LII

Managua, D. N., Viernes 24 de Septiembre de 1948

Nº 209

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Reformase la Ley No. 48 de 14 de Diciembre de 1939. Pág. 1891

CAMARA DEL SENADO

Décima Octava Sesión de la Cámara del Senado 1893

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. . . 1894

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Nombramiento 1894

RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento 1894
Nombramientos. 1895

SECCION JUDICIAL

Remates. 1895
Títulos Supletorios. 1896
Terrenos Municipales 1897
Declaratoria de Herederos 1898

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 84

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º - Reformase la ley Nº 48 de 14 de Diciembre de 1939 sobre Impuesto Directo sobre el Capital, de la manera siguiente:

a) - El Arto. 2º de dicha ley se leerá así:

«Arto. 2º Están obligados a pagar este impuesto los propietarios de toda clase de bienes o negocios situados dentro del territorio de la República, sean sus propietarios nacionales o extranjeros, personas naturales o jurídicas, residentes o no en el país. También lo pagarán los que trabajen en el país con capital extranjero.

b) - El Arto. 3º se lea así: «Arto. 3º El impuesto es anual y se pagará por semestres vencidos. El tipo de gravamen es del seis y medio por mil para los capitales de tres mil córdobas arriba.

El año a que esta ley se refiere es el del calendario o sea el que corre del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre.

c) - El Arto. 4º se leerá así: «Arto. 4º El impuesto se calculará sobre el capital neto de las personas obligadas a pagarlo. Por capital neto o imponible ha de entenderse la diferencia que resulte entre el activo, o sea la cantidad que arrojen sumados los valores en moneda nacional de las propiedades muebles o inmuebles, dineros, créditos, acciones y derechos cobrables del contribuyente y el pasivo que arrojen los valores, también en moneda nacional, a que el dicho capital global esté sujeto.

La casa de habitación del propietario y su familia pagará como impuesto solamente el uno por mil.

d) - El Arto. 5º se leerá así: «Arto. 5º No se tomarán en cuenta para el cálculo del impuesto:

a) - El mueblaje y ajuar corriente de la casa de habitación.

b) - Las sumas recibidas en concepto de indemnización por enfermedades o incapacidad para el trabajo.

c) - Los créditos activos que el contribuyente tuviere contra el Estado, que se coticen por menos de su valor nominal o que no devenguen interés.

d) - Los instrumentos pertenecientes a un profesional y que éste ocupe en el ejercicio de su profesión.

e) - Las bibliotecas de uso personal o de uso público gratuito.

El Arto. 9º se leerá así: «Arto. 9º Mientas los bienes de una sucesión no estén legalmente divididos y continúe ésta existiendo como una universalidad jurídica, la cuota de contribución recaes sobre esa universalidad llamada sucesión y los herederos o cesionarios están obligados solidariamente al pago del impuesto hasta el monto de su cuota en la herencia pero podrán repetir contra los co-herederos o cesionarios por la parte que les corresponde. Esta regla no se aplicará a las personas que tuvieren en común uno o varios bienes determinados, que estarán obligados a declarar por separado y a pagar únicamente por la cuota que les corresponde en el bien común.

f) - El Arto. 12 se leerá así: «Arto. 12 Quedan exentos del impuesto de que habla esta ley.

19—Los capitales menores de tres mil córdobas.

29—Los bienes pertenecientes a Corporaciones de Derecho Público, como los de los Municipios, Distrito Nacional, Juntas Locales, así como los que pertenezcan a instituciones de beneficencia o asistencia social e instrucción pública, reconocidas como tales por el Estado; y las iglesias, confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto;

39—Los bienes pertenecientes a sociedades cooperativas, de ahorros y socorros mutuos, instituidas para beneficencia de las clases trabajadoras.

- g) --El Arto. 15 se leerá así: «Arto. 15 La manifestación de capital perteneciente a menores o incapacitadas, debe ser presentada por sus guardadores o representantes legales; la de las sucesiones proindiviso, por las albaceas y a falta de éstos por los herederos, quienes están obligados solidariamente a ellos; y la de las sociedades o compañías por sus gerentes, administradores, apoderados o directores. La manifestación de capital de los bienes de la sociedad conyugal podrá hacerla cualquiera de los cónyuges, a quienes obliga solidariamente esta ley.
- h) --El Arto. 23 se leerá así: «Arto. 23. La Dirección de Ingresos tendrá, además, respecto al impuesto directo sobre el capital, las facultades especiales de pasar al Fiscal General de Hacienda los documentos necesarios para el cobro judicial a los deudores morosos de los impuestos y multas establecidos en esta ley; y de efectuar transacciones o arreglo con los mismos deudores, previa aprobación del Ministerio de Hacienda, cuando el fundamento para el cobro fuese dudoso.
- i) --El Arto. 30 se leerá así: «Arto. 30 No se tramitará ningún reclamo para que se exonere o se rebaje el impuesto asignado, si no se presenta constancia de haberse pagado la cuota de contribución correspondiente al último semestre vencido.
- j) --El Arto. 32 se leerá así: «Arto. 32 Todo contribuyente que cambie de domicilio legal, lo participará a la Junta de Información y Detalle de su jurisdicción haciéndole conocer, además, su nueva residencia, y dejará en todo caso, pagadas las cuotas que adeudare del Impuesto a que se refiere esta ley. Si saliere de la República, dejando bienes en ella, constituirá un representante encargado del pago de la contribución y dará de ella oportuno aviso a la Junta de Información y Detalle que corresponda. Antes de salir deberá pagar el último semestre vencido. Las Juntas de Información y Detalles comunicarán a la Sección del Impuesto Directo sobre el Capital los cambios de domicilio de los contribuyentes.

k) --El Arto. 34 se leerá así: «Arto. 34 Los cartularios no autorizarán escrituras en que se transfiera el dominio o se hipotecuen bienes inmuebles, se constituyan o liquiden sociedades en que haya transferencia de bienes raíces, se constituyan o extingan usufructos, servidumbres u otros derechos reales sobre inmuebles, se efectúen particiones judiciales o extrajudiciales o se liquiden comunidades de bienes, mientras no se les muestre por los interesados la constancia de que la propiedad o propiedades objeto del acto o contrato, han sido incluidas en las respectivas o respectivas manifestaciones de capital; y no se presente, además, por el interesado, el último recibo del semestre vencido del impuesto de que habla esta ley, o la certificación de no estar en la lista de contribuyentes. El cartulario dará fé, en la respectiva escritura o acta, de haber tenido a la vista tales documentos; e insertará el recibo en que consta el pago, o la certificación de que habla el final del inciso que antecede.

Si el funcionario fiscal de la jurisdicción local donde el cartulario autorizare la escritura, no pudiera por alguna causa extender la boleta de que habla el presente artículo, el Notario, dando fé de esta circunstancia, podrá autorizar el instrumento; pero al librar el testimonio o testimonios deberá cumplir con lo preceptuado en este artículo.

Los Registradores de Propiedad Inmueble y de Comercio, solo inscribirán las escrituras dichas cuando les conste que han sido llenadas las prescripciones de índole fiscal a que se refiere este artículo; y deberán hacer constar esta circunstancia en el respectivo asiento de inscripción.

l) --El Arto. 37 se leerá así: «Arto. 37 Toda persona natural o jurídica, al promover una demanda, deberá acompañar el estado de solvencia con la Hacienda Pública, por lo que respecta al Impuesto Directo sobre el Capital. Sin este requisito no se dará curso a la demanda, es decir, solamente se le pondrá la razón de haberse presentado. El Juez, después de hacer constar en el expediente la presentación del atestado de solvencia, lo devolverá al interesado; y exigirá de éste, cada seis meses, que le presente el que corresponda.

Las demandas que se promuevan ante los Jueces Locales no necesitan de las formalidades que prescribe este artículo.

m) --El Arto. 41 se leerá así: «Arto. 41 En el caso de adjudicarse o rematarse en juicio una propiedad inmueble, del producto en efectivo que en el remate quedare a favor del deudor, se pagará de preferencia el Impuesto Directo sobre el Capital que éste debiere. Si no hubiere saldo efectivo a favor del deudor, el acreedor deberá pagar el Impuesto

Directo que corresponda a aquel en los últimos tres años, pero solamente sobre el valor del inmueble adjudicado, pudiendo repetir contra el deudor por lo que hubiere pagado.

n) —El Arto. 44 se leerá así: «Arto. 44 El Contribuyente que después de treinta días de vencido un semestre no hubiere pagado su cuota respectiva, incurrirá en la multa del uno por ciento mensual, sobre la cantidad adeudada, hasta que efectúe el pago. La multa la impondrá y la hará efectiva el respectivo Administrador de Rentas. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso que antecede el empleado fiscal encargado de recibir el pago del impuesto, una vez pasados los treinta días a que se refiere el inciso primero de este artículo, pasará los recibos al Fiscal General de Hacienda o al abogado o abogados que designe el reglamento de esta ley, para que procedan a la ejecución del deudor. La certificación del recibo tendrá la fuerza de instrumento ejecutivo, de conformidad con el Arto. 1687 Pr.

El mandamiento de embargo será encomendado, para diligenciarlo de oficio, al Juez Local donde estuviesen situados los bienes que han de embargarse. Será Juez competente para conocer de la ejecución, el del domicilio del contribuyente moroso. Si éste no tuviere domicilio en la República, será competente el Juez del lugar en que estuvieren situados los bienes; y si éstos fuesen varios, conocerán a prevención.

Arto. 2º—Todo varón mayor de veintiún años y menor de sesenta que tenga su domicilio en Nicaragua y que no pague Impuesto Directo sobre el Capital, pagará al Tesoro Nacional, en concepto de Impuesto Proletario, la suma de tres córdobas anuales. Este impuesto se pagará por anualidades anticipadas, los encargados de coleccionarlos nunca exigirán más de los últimos tres años, y están exentos de él los extranjeros que desempeñen cargo diplomático o consular. El Registrador de la Propiedad no inscribirá ningún documento si no se le presentan recibos en que consta el pago del impuesto por los otorgantes, salvo que el Notario, en su caso, haya dado fe de que los otorgantes están exentos de él, por razón de edad, o por ser contribuyentes del Impuesto Directo sobre el Capital. El Ministerio de Relaciones Exteriores no extenderá pasaporte a los que no le presenten constancia de haber pagado dicho impuesto, o de estar exento de él.

Arto. 3º—Se deroga en todas sus partes la ley de Vialidad y sus reformas y la ley de 28 de Mayo de 1917 que crea el Impuesto llamado de Instrucción Pública del medio por mil sobre el capital detallado de tres mil córdobas arriba.

Arto. 4º—Esta ley debe publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial, y principiará a re-

gir el uno de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 24 de Agosto de 1948.—(f) J. Román González, D.P.—Alej. Argüello Montiel, D.S.—Aarón Tückler, D.S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 30 de Agosto de 1948.—

(f) José María Zelaya C., S. P.—Salvador Castillo, S. S.—Pedro J. Bustamante, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 1 de Septiembre de 1948.—El Presidente de la República, (f) V. M. ROMAN.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

CAMARA DEL SENADO

Décima Octava Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del primer período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y treinta minutos de la mañana del día miércoles veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidencia del Honorable Senador Gral. José María Zelaya C., asistido de los Secretarios Honorables Senadores Castillo y Blandón, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Bustamante, Guerrero, Martínez, Morales C., Noguera, Pereira y Vilchez.

1º—Se abrió la sesión.

2º—Se leyó y puso a discusión el acta de la sesión anterior.

Senador Blandón: He pedido la palabra para ver si es posible que se rectifique el acta en el sentido de que la transcripción de la parte conducente del acta décima sexta, debe enviarse a la Cámara de Diputados y no al Ministerio de Gobernación, pues supongo que esos expedientes han llegado a la Cámara de Diputados y ésta no los ha dado a conocer al Senado.

Suficientemente discutida el acta de la sesión anterior con la sugerencia hecha por el Honorable Senador Blandón, se aprobó.

3º—Se leyó y pasó a Comisión de Hacienda el proyecto de ley por el cual, por el término de dos años a contar de la vigencia de la presente ley, los artículos manufacturados de aluminio, similares a los de hierro o acero que estuvieren comprendidos en las fracciones arancelarias números 171 a 198 y 243, pagarán un aforo doble al estipulado para los efectos manufacturados de hierro o acero comprendidos en las fracciones arancelarias mencionadas.

4º—Se leyeron y aprobaron los autógrafos de la Resolución Nº 1, por la cual se aprueba el contrato maderero celebrado entre el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la ley, don Elías Serrano y la señora Elsa Coe de Rostrán.

5º—Senador Presidente: Mañana es día de fiesta y llevando nosotros dos sesiones

adelantadas, muy bien podríamos no venir el viernes, sino hasta el martes próximo, sin ningún perjuicio. De manera que me permito citarlos para sesionar el día martes 19 de Junio a las diez am. y no habiendo nada más que tratar, se levanta la sesión.

José María Zelaya C.,
Presidente.

Salvador Castillo,
Srio.

Pedro A. Blandón
Srio.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D.N., doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. Las nueva de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, don Gustavo Espinoza L., la cuenta de la Tesorería Municipal de León, que el señor Antonio Bermúdez, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período de Enero al veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete,

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 10 de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de doscientos treinta y nueve mil novecientos treinta y nueve córdobas y cincuenta y tres centavos (C\$ 239.939.53), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 21 de las nueve de la mañana del nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho y este funcionario en providencia de las diez y media de la mañana del día once del mismo mes y año, dispuso que el presente Juicio, pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo y al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho el señor Gonzalo Mejía Ch., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Bermúdez presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13

de Septiembre de 1946 por valor de treinta y seis mil novecientos ochenta y tres córdobas y once centavos (C\$ 36.983.11) aprobación de Sanidad inserta al folio 26 de este juicio; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor señor Mejía Ch., en escrito de veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, folio 25, pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor Bermúdez, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba quedando el señor Antonio Bermúdez de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de León, por lo que hace al período que se juzga o sea de Enero al veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, debiéndosele extender al señor Bermúdez, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Jorge Ulises Chévez, Srio.

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

N° 152

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Nombrar Secretario Privado de la Presidencia de la República al Br. Alejandro del Carmen, en sustitución del Dr. Juan Bautista Lacayo, que renunció. El Br. del Carmen devengará, a partir del primero de Octubre próximo, el sueldo que le asigna el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 20 de Septiembre de 1948.—V. M. ROMAN.—El Secretario de la Presidencia, Ig. Román.

RELACIONES EXTERIORES

N° 28

Con vista de las Letras Credenciales expedidas por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el veintidós de Julio de mil

novecientos cuarenta y ocho, a favor del Excelentísimo Sr. Licenciado Alfonso de Rosenzweig Díaz, en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de aquel país en Nicaragua,

El Presidente de la República,

Acuerda:

19 - Reconocer al Excelentísimo Sr. Licenciado Alfonso de Resenzweig Díaz en la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en Nicaragua.

20 - Ordenar a las autoridades Militares y Civiles de la República, le guarden y hagan guardar las prerrogativas e inmunidades que a su alta jerarquía corresponden.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., las dieciséis horas del día primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Luis Manuel Debayle.

Nº 61

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Nombrar al Doctor Boris Lifschitz, Cónsul de Nicaragua en Berna, Suiza, Representante de Nicaragua en el Comité Especial encargado de estudiar los informes de los países administradores de los territorios no-autónomos, en virtud del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y cuyas reuniones tendrán lugar en el Palacio de las Naciones en Ginebra, a partir del 2 de Septiembre próximo.

Segundo:—La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado Doctor Lifschitz, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN, El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Luis Manuel Debayle.

Nº 63

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Nombrar al Doctor Alfonso Argüello Cervantes, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua en París, Observador del Gobierno de Nicaragua en la Sesión Extraordinaria de la Conferencia General de la UNESCO, que se reunirá en dicha ciudad el 15 de Septiembre en curso.

Segundo:—La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado Doctor Argüello Cervantes, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Luis Manuel Debayle.

Nº 64

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Nombrar al Doctor Alberto Argüello Vidaurre, Director General de Estadística, Observador del Gobierno de Nicaragua en el Censo de Prueba que está llevando a cabo el Gobierno de la República de Costa Rica en cooperación con el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, en el Distrito Central de Turrialba.

Segundo:—La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado, Doctor Argüello Vidaurre, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Luis Manuel Debayle.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 7868

Diez de la mañana del día treinta de los corrientes, subastaráse pistola automática máuser propiedad del señor Medardo Torres Ortiz, en ejecución que le sigue doña Berta Cabezas de Torres, por suma de córdobas.

Dado en el Juzgado 1º de lo Civil de Distrito, Managua, D. N., veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Daniel Olivás Z., Srlo. 1954 3 3

Nº 7869

Cuatro y media de la tarde del día treinta de Septiembre corriente, en el local de este Juzgado, subastaráse finca rústica denominada "Calle Arriba", ubicada en las orillas del pueblo de Ciudad Antigua, departamento de Nueva Segovia, compuesta de treinta manzanas de extensión, cultivada una con café y árboles frutales, dos para sembrar cereales y las restantes empastadas con zacate de guinea, cercada con alambre a dos hilos y madera, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Ramón Matute; Sur, pueblo de Ciudad Antigua; Oriente, río Arrayán y Occidente, camino de Ciudad a Ocotal.

Ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra Porfirio Belloirín Matute.

Base para la subasta, un mil ochocientos córdobas. Dado en el Juzgado 2º de lo Civil del Distrito, Managua, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Las cinco y media de la tarde. Enmendado—veinte—vale.—Guillermo Bermúdez Solórzano, Secretario. 1955 3 3

Nº 7870

Diez de la mañana, veintiocho de Septiembre corriente año, local este Juzgado, subastaráse mejor postor finca urbana situada en esta ciudad, barrio El Calvario, linderos siguientes: Norte, predio José Golman; Sur, calle La Mecatera en medio, predio de Humberto Ré y hermanos; Oriente, décimasesta avenida en medio, Ofelia viuda de Ré; Occidente, predio Miguel Alvarez Lacayo

Venderase también edificaciones que contiene; cabida total treinta varas por quince varas.

Base subasta ocho mil ciento cuarenta y seis córdobas.

Ejecución que sigue Orlando Zamora Valdivia contra Manuel Antonio Padilla.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, veinte Septiembre, mil novecientos cuarenta y ocho.—Julían Bendaña Silva, Secretario.

1953 3 3

Nº 7846

Once de la mañana, treinta de Septiembre corriente, local este despacho, subastaráse solar y casa en Sabana Grande, estos linderos: Oriente, Juan Obando; Poniente, Clemente Flores; Norte, Escuela Públicas; Sur, Leonardo Flores; Inscrito N.º 15264, folio 255, tomo 51, este Registro.

Ejecución: Carlos Gutiérrez Tercero a Carlos A. Rivas.

Base: \$ 580.00.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—(f) Julían Bendaña S., Secretario Juzgado Primero Civil del Distrito.

1959 3 2

Nº 7884

Tres de la tarde treinta de los corrientes, este despacho, subastaráse, siguientes propiedades: a)—Una rústica, catorce manzanas: Oriente, Manuel Muñoz; Poniente, Luis Zúñiga; Norte, Modesta Zapata y Sur, Concepción Peralta; b)—Una rústica, dieciséis manzanas: Oriente, Manuel Pérez; Poniente, Isaac Mairena; Norte, Daniel Espinosa; Sur, Agapito Hernández; c)—Una rústica, dieciséis manzanas: Oriente, Manuel Membreño; Poniente, Miguel Ampié; Norte, Agapito Calero; Sur, Vicente Hernández.

Base: ciento noventa córdobas.

Ejecución: Guadalupe Pilarte contra Heriberto López.

Juzgado Local. Nandasmo, diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Rigoberto Méndez, Srío.

Es conforme.—Rigoberto Méndez, Srío.

1960 1

Nº 7885

Diez mañana cinco Octubre próximo, remataráse mejor postor local juzgado, finca rústica, jurisdicción Santa Teresa, catorce manzanas cabida, limitada: Oriente, Víctor López; Poniente, camino; Norte, herederos Salvador Bermúdez; Sur, Víctor López.

Base: quinientos córdobas.

Ejecución: Gertrudis Bermúdez de Matus contra Augusto Salvador Matus.

Dado Juzgado Distrito. Jinotepe, veinte Septiembre, mil novecientos cuarenta y ocho.—Máximo Román A., Secretario.

1961 3 1

Nº 7886

Dos tarde, veintisiete corriente, subastaráse finca urbana, esta ciudad, bajo siguientes linderos: Oriente, herederos Santos Jiménez; Poniente, predio José Jesús Corrales; Norte, predio Carmen Luna y Sur, María Carmen Aranda Sucesión Ana Aranda.

Oyense posturas este Juzgado Partición.

Dado Juzgado de Partición del doctor Encarnación Alberto y Serrano, a las diez de la mañana del día veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarentiocho.—Akiles Garay, Srío.

Es conforme. Masaya, veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Akiles Garay, Srío.

1962 3 1

TITULO SUPLETORIO

Nº 7820

Justo Pastor Orozco Miranda, solicita título supletorio casa y solar quince varas frente por treinta fondo, ubicados Puerto San Juan del Sur, orilla Mar, siendo casa tejas horcones y torro tablas. Linderos: Norte, casa solar Virgilio Traña; Sur y Oriente, terrenos municipales; Poniente, Océano

Pacífico. Terreno ejidal. Húbolo donación Municipal.

Quien tenga derecho, opóngase término treinta días.

Juzgado Distrito.—Rivas, 8 Setiembre mil novecientos cuarentiocho.—Arturo Pasos, Srío.

1915 3 1

Nº 7816

Vicenta Arrieta v. de Sánchez, solicita título supletorio, casa y solar Nagarote, linderos: Oriente, mediando calle, Gabriel Montano; Poniente, Juana Rueda v. de Saballos; Norte, Manuel Saballos; Sur, mediando calle, Atiliano Calderón.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, trece Septiembre mil novecientos cuarentiocho.—J. R. Saborio E., Srío.

1913 3 1

Nº 7819

Salvadora Pineda, solicita título supletorio solar y casa pajiza, en Posolteguía de esta jurisdicción, lindante: Norte, María Neira; Sur, Mariano Jirón, encajonada en medio; Oriente, Piazueta de Posolteguía; Poniente, Canuto Rodríguez.

Lo hubo de Santos Sánchez. Vale cien córdobas.

Cualquier oposición hágase término legal.

Dado Juzgado Local Unico.—Posolteguía, treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Teodoro Pérez.—Domingo Acuña, Srío.

1914 3 1

Nº 7982

Sabas Ferrufino, solicita título supletorio, huerta seis manzanas, terreno propio, situada "Sabana Grande" lindante: Oriente, Anunciación Rojas, camino en medio; Poniente, Demetrio Luna; Norte, Juan Blas Ferrufino; Sur, Leopoldo Prado.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—León, cuatro Septiembre mil novecientos cuarentiocho.—J. R. Saborio E., Srío.

1821 3 1

Nº 7778

Josefa Inés Nicoya, solicita título supletorio de una propiedad rústica en esta jurisdicción la que está dentro de los siguientes linderos: Norte, Lázaro López; Sur, Pedro Cano; Oriente, Toribio Cano v. de Nicoya; Poniente, Carlos Rodríguez. Una manzana de extensión. Vale cien córdobas.

Se oyen oposiciones término de ley.

Dado Juzgado Local Civil.—San Juan de Oriente, seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Baltazar Arévalo A., Secretario.

1895 3 1

Nº 7777

Hildebrando Cano, solicita título supletorio de una propiedad urbano en esta población, la que está dentro de los siguientes linderos y medidas: Oriente, Juana Paula Bracamonte, con veintisiete varas y media; Poniente, Sofía Cano de Gaitán, veinticinco varas; Norte, Felipe Cano, cinco varas; Sur, José de la Cruz Gutiérrez, calle en medio, diez y siete varas. Vale ochenta córdobas.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—San Juan de Oriente, cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Baltazar Arévalo A., Secretario.

1874 3 1

Nº 7776

Juan Jaime Sol, solicita título supletorio finca rústica situada extremo Norte del Pueblo de Tisma en el Cantón llamado "Tisma Grande". Tres manzanas capacidad; limita: Norte, Sucesión Isabel Morales; Sur, Ramón Sequeira; Oriente, Rosendo Chamorro hijo y otro, camino; Poniente, Narciso Pichardo.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito Civil.—Masaya, seis Septiembre mil novecientos cuarentiocho.—Carlos Martínez L., Srío. 1873 3 1

Nº 7765

Félix Olivas Espinoza, solicita título supletorio lugar "Pulsama" potrero guinea jaragua quince manzanas, Norte, monte inculto; Poniente, Justo Guerrero; Oriente, Antonio Martínez; Sur, carretera pública. Vale doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término ley. Juzgado Local Civil.—Telpaneca, Agosto veintitrés de mil novecientos cuarenta y ocho.—Andrés Suárez.—Melecio Velásquez, Srío.

Es conforme.—Andrés Suárez.—Melecio Velásquez, Srío. 1868 3 1

Nº 7766

Desiderio Martínez, solicita título supletorio lugar Bálzamo, finquita rústica "El Danto" dos mil quinientos árboles de café: Oriente, monte inculto y Luis Paguaga, quebrada de por medio con vertiente de agua; Occidente, Reyes Gómez; Sur, Reyes y Natividad Gómez, Luis Paguaga; Norte, yucatales, cafetal, beneficio Alfonso Polanco. Vale doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal. Juzgado Local Civil.—Telpaneca, Agosto veinte de mil novecientos cuarenta y ocho.—Andrés Suárez.—Melecio Velásquez, Srío.

Es conforme.—Andrés Suárez.—Melecio Velásquez, Srío. 1867 3 1

Nº 7762

Mercedes Mendieta Aguirre, pide título supletorio casa y solar urbano propio, situado villa de Belén, midiendo ochentitena varas largo por sesenticuatro ancho, lindando: Oriente, Guadalupe Velásquez, calle enmedio; Poniente, María y Tranquilino Zamora; Norte, Juan Carvajal; y Sur, Gregorio Alvarez Valórala setecientos córdobas.

Opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintiseis Agosto mil novecientos cuarentiocho.—Arturo Pinos, Srío. 1863 3 1

Nº 7761

Salomón Ortiz López, solicita título supletorio finca rústica, jurisdicción Jicaro, linda: Norte, Carlos Quillén; Sur, Ramón Sevilla; Oriente, Victoriano Belloirín; Occidente, Gilberto Quillén y Manuel Ordóñez.

Valórase en quinientos córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Único Distrito.—Ocotla, trece de Agosto de mil novecientos cuarentiocho.—J. L. Jarquín C., Srío. 1862 3 1

Nº 7881

Blanca Arzayus de Briones, solicita título supletorio casa y solar, sita Puerto San Carlos, lindando: Norte, la fortaleza; Sur, Iglesia y casa cural calle enmedio; Oriente, predios Rafaela y Tula Cisneros; Poniente, predio testamentaria Concepción Guerrero. Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—C. Albert. Jarquín, Srío. 1958 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 7809

Adolfo Nuñez solicita arriendo tres manzanas terreno ejidal, lindantes: Norte y Poniente, camino carretero; Oriente, Emerenciana Fernández; Sur, camino Jifocuaço.

Opóngase.

Secretaría Municipal, Comalapa, Septiembre seis mil novecientos cuarentiocho.—Cruz Miranda Matuo, Srío.

1900 3 1

Nº 7767

Presente el señor Salomé López solicitando se le dé en arriendo un lote de terreno para cultivo tres manzanas capacidad, término un año, terreno municipal. Linda: Norte, Nemecio Ponce; Sur, Gilberto Robelo y Estanislao Gutiérrez; Este, Gilberto Robelo; Oeste, Nemecio Ponce y Miguel Santana.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Nandamo 19 de Marzo de 1948.—Las que envió con sus timbres correspondientes.—Pompillo López A., Alc. Mpal.—Mario Carranza, Srío.

1864 3 1

Nº 7814

Síndico Municipal, representación Municipio de Jinotega, solicita adjudicación Cuatro mil hectáreas de terreno en los valles, «La Pavona», «Guapinol», «Pantasma», «Cua» o «Ajuá» y «La Pita» este Departamento, completándose en todos o uno de los parajes señalados y dentro de estos linderos: Oriente, Poniente, Norte y Sur; terrenos nacionales o particulares. Donados al Municipio por Decreto Legislativo Nº 263 de 3 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Quien se crea con derecho, haga uso de él en el término de treinta días.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Jinotega, once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pedro J. López.—Enrique Aráuz González, Srío.

Es conforme. Jinotega, once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Enrique Aráuz González, Srío.

1911 3 1

Nº 7863

Escolástico Ortiz, denuncia arrendar veinte hectáreas terreno ejidal punto El Coyol esta jurisdicción, comarca La Pintada, con estos linderos: al Norte, Carlos Castillo; al Sur, camino de San Pedro al Coyol; al Oriente, finca Ramón Aguilar y el Charco El Coyol; y al Poniente, finca Adrián Ortiz.

Oyase oposición, dentro quince días.

Alcaldía Municipal.—San Pedro de Lavago, Septiembre siete de mil novecientos cuarenta y ocho.—Nacor Miranda.—Mira-món González, Srío. 1927 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 7842

Porfirio Bellorín, solicita declaratoria herederos sus padres Filadelfo Bellorín y Teresa Matute; cita como coherederos sus hermanos Presentación, Sofía, Soledad, Emilia y Adelaida Bellorín. Derechos: una casa cañón Ciudad Antigua, diez varas largo, seis ancho, linda: Norte, casa Miguel Bellorín; Sur, casa Sucesión Pedro Bellorín; Oriente, casa y solar Mercedes Toledo; Occidente, calle en medio, solar Ismael Bellorín. Un potrero, cincuenta manzanas, denominado «La Calle Arriba» ejidos Ciudad Antigua; Norte, potrero Alfonso Mantilla; Sur, potrero Francisco Centeno, Aida Gutiérrez; Oriente camino real Ciudad Antigua, Ocotál; Occidente, propiedad Alfonso Mantilla. Por derecho representación solicita declaratoria herederos sus abuelos Pedro e Isidora Bellorín. Cita como coherederos sus nominados hermanos y sus tíos: Estebana, Pedro, Susana y Cristina Bellorín y como bienes esta Sucesión: un potrero noventa manzanas cercas alambre, en ejidos Ciudad Antigua, suburbios población, linda: Norte, camino real Ciudad Antigua Jicaro; Sur, camino Ciudad Antigua-Telpaneca; Oriente, potrero presbítero Nicolás Antonio Madrigal; Occidente, pueblo Ciudad Antigua. Una vega una manzana extensión alambrada, linda: Norte y Oriente, montes Cristóbal Pozo; Sur, potrero Rosendo Pérez; Occidente, río Ciudad Antigua. Seis caballerías de tierras medida antigua sitio Ciudad Vieja. Una casa cañón veinticinco varas largo, ocho ancho, tres piezas en Ciudad Antigua, linda: Norte, casa Miguel Bellorín; Sur, mediando calle, plaza del pueblo; Oriente, casa solar Mercedes Toledo; Occidente, mediando calle, casa Ismael Bellorín y cien reses ganado vacuno este fierro.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Ocotál, ocho Septiembre mil novecientos cuarentiocho.—J. L. Jarquín C., Srlo. 1933

Nº 7844

Francisco Zeledón Zeledón, mayor, soltero, agricultor, este domicilio, solicita declárasele heredero de su padre Francisco Zeledón Salgado, en unión de sus hermanos Gustavo, Tomás y María Zeledón; y de sus hijos de sus hermanos fallecidos, Lucila y Luis Amado Zeledón, llamados: Irma, Sergio, Saúl y Marina Zeledón Zeledón; y Guillermo, Rosaura, Salomón, Reynaldo y Socorro Zeledón Araúz. Bienes: Casa habitación esta ciudad, lindante: Oriente, Adolfo López; Occidente, Sucesión Pablo López, calle en medio; Norte, casa Horacio Brenes; Sur, casa Graciela Castro

de Zamora. Finca de Agricultura, lindante: Oriente, sitio Las Lajitas; Occidente, sitio Los Ranchos; Norte, de José Castro; Sur, El Ocotál.

Opóngase quien se creyere con derecho.

Matagalpa, siete Septiembre mil novecientos cuarentiocho.—Francisco Meléndez—J. Angel Rizo, Srlo.

Es conforme.—Matagalpa, siete de Septiembre de mil novecientos cuarentiocho.—J. Angel Rizo, Srlo. 1931

Nº 7862

José Eduardo Barrera Membreaño, solicita declárase heredero de todos los bienes, derechos y acciones dejados a la muerte de su madre doña Santos Membreaño de Barrera.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, dos Septiembre mil novecientos cuarentiocho.—J. R. Saborío E., Srlo. 1929

Nº 7815

Teófilo Gómez, solicita declaratoria herederos padre legítimo Julián Salvador Gómez, de bienes, derechos y acciones, unión hermanos Petronila, Refugio, Pablo, Agustina, Juana y Felipe Jesús, todos apellido Gómez. Señalo bienes: derechos sitio San Andrés, jurisdicción Telpaneca, lindante: Oriente, sitio San Gerónimo; Occidente, ejidos Palacagüina; Norte, ejidos Telpaneca; Sur, ejidos Conega.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Somoto, nueve Septiembre mil novecientos cuarentiocho.—Felipe S. Roque.—Efraín Espinoza P., Srlo. 1912

Nº 7894

José Guillermo Guadamúz, pide se le declare heredero universal ab intestato de su padre Benicio Guadamúz, en unión de sus hermanos: Carlos Agustín, Fernando, Mariana, Elida Rosa, Guillermo y Marco Antonio, todos apellido Guadamúz. Bienes Sucesión consisten: casa y solar, situados esta ciudad, Barrio «Estrada», dentro linderos siguientes: Norte, Sur y Este, Sucesión de José Angel Aburto; y Oeste, Avenida en medio, Luis Zúñiga y Sucesión José Angel Aburto.

Quien se crea con mejor derecho, opóngase término legal.

Juzgado Segundo Civil de Distrito.—Managua, veintidós de Septiembre mil novecientos cuarenta y ocho.—G. Bermúdez S., Srlo. 1965